

RESOLUCIÓN No 1375 - 4

(14 AGO. 2023)

"Por medio de la cual se Acoge una Guía de Manejo Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No 1376

(14 AGO 2023)

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que dentro de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental no se encuentran previstas las estaciones de servicio.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, el señor **JHON JAIRO PALACIOS TAPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425246, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, identificado con el NIT 901172337-2, presento ante CODECHOCÓ documento denominado Guía Ambiental, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en municipio de Bojayá – Departamento del Chocó.

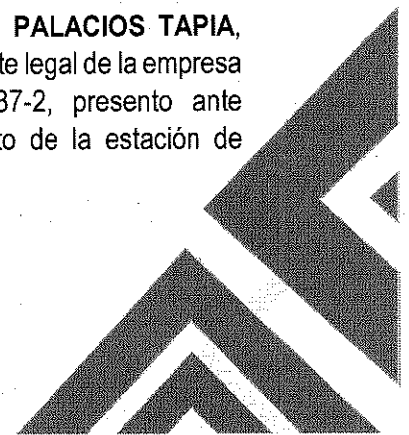
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No 1375

(14 AGO 2023)

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESIS PESOS (\$1.841.406)**. Valor que fue cancelado por el solicitante.

El día 03 de Mayo de 2023, la Ingeniera YUSY MARCELA RIVAS IBARGUEN, profesional universitario de la regional Atrato de CODECHOCO, realizo revisión técnica del documento denominado Guía de Manejo Ambiental", con la finalidad de acoger o no dicho documento.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente Guía de Manejo Ambiental la estación del servicio Mangla del Golfo- Biocombustibles Riosucio se relaciona principalmente lo siguiente:

- *Mediante formulario de Actuaciones Ambientales presentado por la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, representada legalmente por el señor JHON JAIRO PALACIOS TAPIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425246, presento ante CODECHOCO, solicitud de acogimiento de Guía de Manejo Ambiental, para la COMERCIALIZADORA JOACO JOACO.*

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad colombiana aplicable a la gestión de los residuos peligrosos.

Artículo 79 Constitución Política de Colombia; dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Artículo 80. Constitución Política de Colombia; El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 1375

(14 AGO. 2023)

Artículo 31. Las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

DECRETO 283 DE 1990, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanques de petróleo crudo".

DECRETO 1609 DE 2002. Ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial. Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

DECRETO 3930 DE 2010 ART 36, modificado por el Decreto 4728 de 2010 en el artículo 3 Ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial. Estableció que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DECRETO 050 DE 2018, Ministerio del medio ambiente. Señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia.

DECRETO 050 DE 2018 -Artículo 7. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

RESOLUCION 1486 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018, por el cual se adopta el formato Único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1375

(14 AGO. 2023)

Artículo 4. Visita y Seguimiento. Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el plan Nacional de Contingencia se identifiquen como Regional - Zonal, Nacional o internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

RESOLUCIÓN 1023 DE 2005, por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

3. METODOLOGIA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- identificar las actividades de interés con relación a las etapas del proyecto
- Conocer el sistema de almacenamiento de hidrocarburos equipos, medidas de seguridad y prevención.
- Conocer los impactos ambientales de dicha actividad e identificar las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos del proyecto

4. OBSERVACIONES

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Tabla 1: identificación del usuario

RAZÓN SOCIAL	COMERCIALIZADORA JOACO JOACO
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO PALACIOS TAPIA
NIT/CC	901172337-2
TELEFONO	3122125629
COREO ELECTRONICO	comercializadora@jaco2@gmail.com

4.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, se encuentra en el Municipio de Bojayá, cabecera municipal Bellavista bajo las siguientes coordenadas

COORDENADAS	
N	W
6° 33' 53.743"	76° 53' 30.09"

4.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La COMERCIALIZADORA JOACO JOACO, pertenece al sector de Hidrocarburos, el cual está conformado por conjunto de actividades económicas relacionadas con exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de los recursos naturales no renovables, conocidos como hidrocarburos.

4.4. INSTALACIONES

4.4.1. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

La EDS cuenta con tanques cilíndricos de almacenamiento de combustible metálicos, los cuales tienen una vida útil de 40 años. Los cuales tienen las siguientes características:

Tabla 2: descripción de los tanques

RESOLUCIÓN N°

1376-10

(17 de Julio 2023)

Numero de tanques	Capacidad (galones)	Materiales	Tipo	Combustible
1	6000	Metálico	Cilíndrico	Diésel
2	10.000	Metálico	Cilíndrico	Gasolina

Tabla 3: descripción de las tuberías

Tubería	Material	Tipo	Combustible
Llenado	Acero CH 40	Rígida	Corriente, diésel
Distribución	Acero CH 40	Rígida	Corriente, diésel
Venteo	Acero CH 40	Rígida	Desfogues

Tabla 4: descripción de islas y surtidores

Numero de islas	1
Equipos de 2 mangueras, 1 producto	2

4.5. CONSTRUCCIÓN

4.5.1. Adecuación

Tabla 5: adecuación del terreno

Actividad	Volumen/ cantidad
Descapote y explanación del terreno	500m ²
Excavación TK'(m ³)	250
Recebo gravilla fina (m ³)	300
Estresuelos- arenilla (m ³)	208
Cerramiento de obra (ml)	400- dimensiones
Señales preventivas en vías	5
Señales informativas internas	5
Vayas informativas	1

4.5.2. Campamento

El campamento se encuentra dentro de la estación de servicios y alejado de la zona donde se ubicaran los tanques.

4.5.3. Necesidad de recursos naturales durante la construcción

Tabla 6: necesidades de recursos naturales

Recursos	Fuente	Cantidad a utilizar	Uso	permiso a incluir en el certificado ambiental
Agua	Recolección de aguas lluvias	50 m ³ / mes	Campamento	No requiere
Material de préstamo y cantera	Cantera	1000m ³	Rellenos de bases y estructuras	No requiere

RESOLUCIÓN No **1375**

(14 AGO. 2023)

4.5.4. Residuos generados durante la construcción

Tabla 7: residuos generados

Tipo de residuo generado	Volumen a disponer	Disposición final
Solidos (madera sobrantes de construcción)	50 m ³	Escombrera

4.5.5. Otras especificaciones generales

Tabla 8: otras especificaciones generales

ITEM	DESCRIPCION
Patío	Gravilla
Islas	Metálicas y concreto de 4000 PSI
Área de maniobra	Concreto de 4000 PSI
Tipo de material de oficina y locales	Mampostería
Alcantarillado interno	Separado aguas lluvias, negras y aceitosas
Planta eléctrica	Según requerimiento, tubería en concreto y PVC
Interruptor general de energía	Contará con 2 interruptores ubicados en islas i oficinas
Instalaciones eléctricas	Llenan los requisitos del código nacional y la norma NFPA 30 A; conexiones flexibles de la tubería que va a dispensadores y bomba sumergible, todas la conexiones serán a prueba de explosión
Servicios sanitarios	Aparatos sanitarios en porcelana de bajo consumo y enchape en cerámica

4.6. OPERACIÓN

4.6.1. necesidades de recursos naturales durante la operación

Tabla 9: necesidades de recursos naturales

Recursos	Fuente	Cantidad a utilizar	Uso	Requiere permiso
Agua	Recolección de aguas lluvias	20m ³ /mes	Oficinas	no

4.6.2. Residuos generados durante la operación

Tabla 10: residuos generados

Tipo de residuo generado	Actividad generadora	Volumen a disponer	Forma o sitio de disposición
Vertimiento de agua	Oficinas y baños	30m ³ /mes	Se conectara a un pozo séptico y trampa de grasa
Solidos	Oficinas	Despreciables	Comercializado con terceros y disposición final

4.6.3. características de las sustancias a manejar

(14 AGO. 2023)

Tabla 12: características de las sustancias

Sustancias	Hojas de seguridad
Combustible (corriente, Diesel)	2

4.6.4. personal a utilizar

Tabla 13: personal a utilizar

Fase	Número de personas
Construcción	15
Operación	3

De acuerdo con lo anterior, este estudio contiene la demanda de recursos naturales a utilizar durante la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles Mangla del Golfo

5. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE ESTUDIO

La descripción del medio ambiente dentro de área de influencia directa se analizó con base a información recopilada, la cual se divide en:

5.1. Geomorfología- aspectos geológicos

Afloran lodos y arenas provenientes de llanura de inundación del río Atrato, con un nivel freático a 3.00 metros de profundidad.

5.2. Clima

La temperatura promedio de la zona es de 30°C, leve durante todo el año, aunque el mes de enero suele ser el más seco, con una pluviosidad media de 40mm y octubre el más lluvioso, alcanzado una pluviosidad de 450mm.

5.3. Suelo

No se presenta procesos erosivos en el área influencia del proyecto.

5.4. Hidrología superficial

Solo se forman pequeños cauces a causa de las lluvias

5.5. Hidrología subterránea

En la zona el nivel freático se encuentra por deajo de 5.00 metros. Aunque en el predio no se evidencian nacimientos y afloramiento de agua.

5.6. Calidad de aire

En el municipio no existen industrias que contribuyan a la emisión de gases que afecten la calidad del aire.

5.7. Medio biótico

5.7.1. Flora

En el predio hay poca densidad de arboles

5.7.2. Fauna

En el predio no se cuenta con fauna circundante

5.8. Paisaje

El expendio de combustible aporta un mejoramiento del entorno, generando un impacto positivo para la población.



RESOLUCIÓN No. 1375

(14 AGO. 2023)

5.9. Medio socioeconómico

El sector económico presente en el área de influencia del proyecto, es aprovechamiento forestal, agricultura y comercio.

5.10. Niveles de ruido

En la etapa de construcción, se generan ruidos en las actividades de excavación, compactación, recolección de escombros y los inherentes a l proyecto, los cuales son puntuales y de corta duración. Una vez la EDS comience a funcionar, dentro de las instalaciones no se presentaran niveles de presión sonora que representen condiciones adversas al entorno.

6. CARACTERÍSTICAS DE LAS SUSTANCIAS A MANEJAR

6.1. Gasolina motora regular: La gasolina motora regular, o gasolina corriente, como se le denomina en Colombia, es una mezcla compleja en la que puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.

Esta gasolina se utiliza en motores de combustión interna de encendido por chispa y de baja relación de compresión (menos de 9:1). Sin embargo, también puede mantener un comportamiento adecuado en motores de mayor relación, pero en altitudes por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar. Puede ser mezclada en cualquier proporción con gasolina de mayor octanaje hasta conseguir una mezcla con el octanaje apropiado, según los requerimientos del motor y en cualquier altitud.

6.2. Diésel extra B2E/B4E: El diésel extra (B2E/B4E), también llamado diésel Premium o aceite combustible para motores de bajo azufre (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono, producida en las refinarias nacionales o importado constituido por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como gasóleos hidrotratados de destilación atmosférica y ruptura catalítica, productos del hidrocrackeo de gasóleos y, biodiesel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol. Se diferencia del Diésel corriente B2/B4 únicamente por tener un Número de Cetano mínimo de 45 (43 para el corriente) y una viscosidad máxima de 4.1 mm2/segundo (5 mm2/segundo para el corriente).

Precauciones de uso y manejo Se clasifica como un líquido inflamable clase II de acuerdo con la Norma 321 de la NFPA (National Fire Protección Association). Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de servicio o cualquier otra instalación para el manejo de este combustible, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, las normas API (American Petroleum Institute) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades de control, tanto nacionales como regionales y locales.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL

7.1. Plan De Manejo De Señalización

La mayoría de los accidentes de trabajo o de tránsito que se presentan, ocurren principalmente por fallas humanas, falta de señalización, falta de protección adecuada del sitio de trabajo o falta del equipo de seguridad adecuado.

RESOLUCIÓN No. 1376

(14 AGO 2023)

El plan de Manejo de la señalización tiene por objeto definir y diseñar los diversos tipos de avisos y señales de seguridad necesarias para la ejecución de los trabajos, ya sea dentro de las instalaciones o en las vías públicas, los objetivos de la implementación de la señalización, son:

- Prevenir con antelación suficiente la presencia de un peligro, facilitando su identificación por medio de indicaciones precisas.
- Determinar el tipo de señalización de acuerdo con el lugar y el impacto comunitario que puedan causar.
- Crear conciencia de la necesidad de prevención y protección de las personas y brindarles medios prácticos y modernos para lograrlos.

La señalización exterior, se debe colocar sobre la vía, a una distancia prudencial que sea observada a tiempo por el conductor; mientras más retirado se inicie la señalización más fácil es prevenir cualquier incidente, es de resaltar la buena visibilidad que brinda la ubicación del lote con respecto a la vía, lo que facilita su señalización.

La Señalización Interior, tiene por objeto alertar al trabajador sobre algún riesgo al interior del área de trabajo, deben ser claras, concisas y ubicadas estratégicamente.

8. DURANTE LA ETAPA OPERATIVA

El sistema empleado para el manejo y tratamiento de aguas residuales está compuesto por:

- Caja Trampa de grasas. Se conectarán a la trampa de grasas el dique perimetral que contiene la isla para luego ser vertido al sistema de alcantarillado.
- El mantenimiento de la trampa de grasas es periódico de acuerdo con la necesidad, dicho mantenimiento se realiza mínimo una vez cada 6 meses.

Debido a la ubicación geográfica de expendio de combustible los lodos y grasas provenientes de la trampa de grasas se dispondrán en las inmediaciones de las instalaciones previo tratamiento de dichos residuos.

8.1. Plan de Manejo de Residuos Sólidos:

Estación de Servicio, deberá realizar una preclasificación de los residuos sólidos resultantes, orgánicos e inorgánicos, para esta actividad se dispondrán canecas de 55 galones y un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los mismos.

Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos al río o al suelo

Los aceites nuevos se almacenarán en una bodega en las instalaciones de la estación de servicio.

8.2. Disposición Final de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos serán entregados a la empresa recolectora de servicios públicos.

9. PLAN DE MANEJO DE SEÑALIZACIÓN

La señalización durante la etapa operativa, tendrá por objeto informar al cliente sobre la presencia de la estación de servicio y los servicios ofrecidos además de su localización, serán colocadas de acuerdo con el proyecto.

Tipo de combustible, extinguidor, botiquín de primeros auxilios, apague su vehículo durante el tanqueo, prohibido taquear vehículos de servicio público con pasajeros, prohibido el uso de celulares mientras taquear, prohibido fumar.

10. PLAN DE CONTINGENCIA.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(14 AGO. 2023)

El plan de contingencia para la EDS, presenta los procedimientos generales de respuesta ante la posibilidad de ocurrencia de eventos con características desastrosas y se anexara a la presente Guía Ambiental para ser sometido a validación por la autoridad ambiental CODECHOCO. El plan de contingencia será atendido en sus niveles de atención inmediata por los operadores de la estación de servicio y la brigada de incendios. Ante eventos de mayor complejidad se requerirá la atención por parte de entidades especializadas como los bomberos.

11. CONCLUSIONES

- ❖ Una vez revisado el documento denominado Guía de Manejo Ambiental para la **"COMERCIALIZADORA JOACO JOACO"** se concluye que dicho documento se encuentra ajustado conforme a lo establecido en la normatividad vigente (resolución 1023 de 2005), por medio de la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.
- ❖ Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte de los encargados del proyecto, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación de impactos ambientales presentadas en las fichas de manejo ambiental del Plan de Manejo Ambiental presentado por la **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, responsable del proyecto en mención se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades en la obra están en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.
- ❖ La **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO** de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegara a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.
- ❖ Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones deben ser remitidos a CODECHOCO.
- ❖ Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.

12. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, **ACOGER** e incluir en el programa de seguimiento de la entidad, la Guía de Manejo Ambiental para la **"COMERCIALIZADORA JOACO JOACO"**, con NIT 901172337-2, representado legalmente por JHON JAIRO PALACIOS TAPIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425426.

De igual manera el beneficiario para la **"COMERCIALIZADORA JOACO JOACO"**, con NIT 901589700-4, representado legalmente por JHON JAIRO PALACIOS TAPIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425426. Deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

RESOLUCIÓN No 1375

(14 AGO. 2023)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la Guía de Manejo Ambiental presentada, por el señor **JHON JAIRO PALACIOS TAPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1077425246, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, identificado con el NIT 901172337-2, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en municipio de Bojayá – Departamento del Chocó., por la expuesto en la parte motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir la Guía de Manejo Ambiental de la **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, identificado con el NIT 901172337-2, en el programa de seguimiento de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, solo comporta la aprobación del documento técnico denominado Guía de Manejo Ambiental, no lo autoriza para la realización de otras actividades, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los periodos siguientes se liquidarán de conformidad con lo establecido en la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o normas que la modifica adiciona o sustituye.

ARTÍCULO QUINTO: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- *Deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, al alcalde del Municipio de Riosucio y a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese del contenido de la presente resolución a el señor **JHON JAIRO PALACIOS TAPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1077425246, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA JOACO JOACO**, identificado con el NIT 901172337-2.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No 1375


(14 AGO. 2023)

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición por vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

14 AGO. 2023



ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Julio /2023	Siete (7)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

